

## REGLAMENTO COMITÉ

### JUECES - ÁRBITROS

AÑO 2010

FEDERACION ESPAÑOLA DE PESCA Y CASTING FEDERACION ESPAÑOLA DE PESCA Y CASTING

Aprobado por la Comisión Delegada de la FEPyC el 18 de Julio de 2009.

Aprobado por la Comisión Directiva del C.S.D. el 7 de Junio de 2010. - 2 -

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE

### JUECES - ÁRBITROS

#### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

##### ARTÍCULO 1º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros es el órgano técnico de la Federación Española de Pesca y Casting, que aglutina a todos los Jueces – Arbitro Nacionales de Pesca y Casting.

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye la estructura de la Federación Española de Pesca y Casting, integrada por Federaciones Territoriales, Delegaciones Provinciales, Clubes Deportivos y Deportistas.

Por su parte las Federaciones Territoriales formalizarán sus Comités de Jueces-Árbitros y los integrarán al Comité Nacional acomodando su reglamentación al mismo.

##### ARTÍCULO 2º.-

El Comité Nacional reúne a todos los Jueces-Árbitros Nacionales titulados que hayan formalizado

su afiliación y superado las correspondientes pruebas y reciclajes propuestas por el Órgano Directivo del

Comité de Jueces – Arbitro de la Federación Española de Pesca y Casting.

El Comité Territorial reúne a todos los Jueces – Arbitro Territoriales titulados que hayan formalizado su afiliación y superado las correspondientes pruebas y reciclajes propuestas por el Órgano

Directivo del Comité de Jueces – Arbitro de la Federación Territorial correspondiente.

##### ARTICULO 3º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros regulará su estructura y régimen de funcionamiento, por medio de este Reglamento, que respeta los preceptos de la Ley del Deporte y sus disposiciones de

desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Pesca y

Casting.

ARTICULO 4º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros tiene su sede en Madrid, C/ Navas de Tolosa, nº 3, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del Territorio Nacional, cuando la propuesta sea aprobada por

la Comisión Delegada de la Federación Española de Pesca y Casting.

El de las Territoriales donde disponga la Federación Autonómica de acuerdo con el propio Comité.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 5º.-

La elección y designación de los Órganos de Gobierno y representación del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitros, así como sus competencias, funcionamiento y régimen de acuerdos se

establecerá conforme a la Ley 10/90 del Deporte y R.D. 1835/91 del 20 de Diciembre. - 3 -

ARTÍCULO 6º.-

El Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros es el portavoz de todos los Jueces-Árbitros, ante los órganos de representación de la Federación Española de Pesca y Casting y de su estructura

federativa.

ARTÍCULO 7º.-

El Órgano Directivo del Comité estará compuesto como mínimo, por un Presidente, nombrado por el Presidente de la Federación Española de Pesca y Casting y en su caso por el de la Territorial (art.

22/1 – R.D. 1.835/91) y tres Jueces propuestos por el Presidente del Comité. De entre ellos elegirán los

miembros de las comisiones que se estimen oportunas.

#### ARTÍCULO 8º.-

Es competencia del Órgano Directivo del Comité Nacional y Territorial de Jueces-Árbitros:

a).- Representar y defender los intereses de los Jueces-Árbitros ante los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial.

b).- Proponer las medidas necesarias que en opinión de los Jueces-Árbitros deben tomarse para

mantener su autoridad, independencia y ecuanimidad.

c).- Informar a los Jueces-Árbitros de las decisiones adoptadas por los directivos del Comité, ante

las propuestas que se formulen.

d).- Representar la participación de los Jueces-Árbitros en el proceso evolutivo de la Federación

Española de Pesca y Casting o Territorial.

e).- La administración de los propios Comités de Jueces-Árbitros tanto Nacional como Territorial.

f).- Emitir los informes que le sean solicitados por la Comisión Delegada o por los Órganos de Gobierno de la Federación Española de Pesca y Casting.

#### ARTÍCULO 9º.-

El Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros, de ámbito Nacional o Territorial, en su caso, será el organismo encargado de designar los Jueces-Árbitros correspondientes a las Competiciones

oficiales, mediante una comisión compuesta por el Presidente o persona en quién delegue y como

mínimo dos miembros del mismo, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en los Artículo 16 y 17

apartado 2.

#### ARTÍCULO 10º.-

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros es el organismo encargado de ejercer las funciones de control y supervisión de los eventos Nacionales, Internacionales e Inter-territoriales, tanto oficiales como

oficiosos autorizados por la Federación Española de Pesca y Casting.

Los Comités Territoriales de Jueces-Árbitros son los organismos encargados de ejercer las funciones de control y supervisión de los eventos Territoriales, Provinciales, etc., tanto oficiales como

oficiosos autorizados por las Federaciones Territoriales.

En todas las competiciones se percibirán los derechos establecidos por los Órganos Directivos de

los Comités de Jueces - Árbitro.

### TITULO III.- DE LOS JUECES-ÁRBITROS

#### CAPITULO I.- JUECES-ÁRBITROS

##### ARTICULO 11º.-

Tendrán la condición de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting y su estructura federativa, todos los deportistas de ambos sexos, que superen los requisitos establecidos en el - 4 -

presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 12º.-

La integración de los Jueces-Árbitros en la Federación Española de Pesca y Casting, y en el Comité Nacional o Territorial, se producirá mediante la concesión, de la correspondiente Licencia

Federativa, conforme a lo establecido en los Estatutos de aquélla.

Su denegación, que habrá de ser motivada, será recurrible ante el Consejo Superior de Deportes,

cuya resolución agota la vía administrativa.

##### ARTICULO 13º.-

La pérdida de la condición de Juez-Árbitro se producirá por cualquiera de las causas previstas en

los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Pesca y Casting, Territorial correspondiente y

en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES - ARBITROS

### ARTÍCULO 14º.-

Los Jueces-Árbitros componentes de los Comités Nacionales o Territoriales de la Federación Española de Pesca y Casting tendrán los derechos siguientes:

- a).- Participar en los fines específicos de los Comités de Jueces-Árbitros.
- b).- Exigir que la actuación del Comité de Jueces-Árbitros se ajuste a lo dispuesto en la Ley 10/90 del Deporte y al Real Decreto 1.835/91, así como las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los Entes superiores de la Federación Española de Pesca y Casting y del propio Comité.
- c).- Separarse libremente del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitros.
- d).- Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Federación Española de Pesca y Casting y su estructura federativa, cuando se cumpla la edad reglamentada y demás requisitos exigidos y no hallarse sujeto a sanción federativa.
- e).- Ejercer las funciones de control y supervisión en las competiciones oficiales y oficiosas que organice la Federación Española de Pesca y Casting y su estructura federativa, tanto en el Territorio Nacional como en el Extranjero, cuando cumplan los requisitos establecidos.
- f).- Interponer ante el Órgano que proceda los recursos que a su derecho convengan.
- g).- Recibir las compensaciones económicas oportunas, como resultado del ejercicio de la función.

### ARTICULO 15º.-

Los Jueces-Árbitros de la estructura de la Federación Española de Pesca y Casting tendrán las obligaciones siguientes:

- a).- Cumplir las disposiciones del Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros, así como las emanadas de los Órganos deportivos superiores.
- b).- Colaborar activamente en los actos de formación propios del Comité, organizados por éste o

por la estructura federativa, así como acudir puntualmente a las pruebas y competiciones a las que se les

convoque.

c).- Acatar los acuerdos de los órganos superiores, de la Estructura Federativa Nacional y Territorial sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y en su caso ante la

jurisdicción ordinaria, aquellas que considere contrarias a derecho.

d).- Cumplir con las obligaciones administrativas del cargo, ejerciendo con diligencia las tareas de

Juez-Árbitro o Directivo del Comité, manteniendo de modo ejemplar la disciplina.

e).- Comunicar con la mayor diligencia posible las variaciones en cuanto a cambio de domicilio,

teléfono, correo electrónico o cualquier dato o circunstancia relativa a su localización. - 5 -

#### ARTÍCULO 16º.-

Para acceder al Comité de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting y su Estructura Federativa, como Juez activo y en razón a lo que establece el artículo 12, se precisan los

siguientes requisitos:

a).- Haber ostentado la condición de Juez – Arbitro Autonomico en activo durante dos años como

mínimo, y haber dirigido al menos un Campeonato Autonomico.

b).- Poseer la nacionalidad española, ser miembro de un Estado de la Comunidad Europea o de cualquier Estado que tenga firmados Acuerdos de Asociación con la Unión Europea, así como

extranjero en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los

extranjeros en España y su integración social.

En cualquier caso deberán hablar español.

c).- Ser mayor de dieciocho años y estar dentro de los límites establecidos por los propios Comités de Jueces-Árbitros.

d).- Estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa Española o Autonómica del año

en curso.

e).- Superar las pruebas de aptitud física, (cuyo nivel establecerán los propios Comités de Jueces

Árbitros Nacional o Territorial), así como la oportuna revisión médica si conviniera.

f).- Tener y demostrar conocimientos tanto de la Pesca Deportiva en sus distintas versiones o modalidades, como de sus Normas Específicas.

g).- Demostrar el conocimiento del Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting

de la Federación Española de Pesca y Casting y estructura federativa.

h).- Los niveles de conocimientos técnicos los establecerán por consenso el Órgano Directivo de

los Comités Nacional o Territorial.

i).- La experiencia en el ejercicio de la Pesca Deportiva será tenida en cuenta por el Órgano Directivo de los Comités de Jueces-Árbitros.

j).- Conocer las normas que en cuanto al control del Dopaje y protección del Medio Ambiente, se

establezcan por los Órganos Directivos de los Comités Nacional o Territorial.

### CAPÍTULO III.- CATEGORIAS

#### ARTÍCULO 17º.-

Los Jueces-Árbitros de la estructura de la Federación Española de Pesca y Casting se

clasificarán en las categorías siguientes:

#### 1º ASPIRANTES.-

Todos los que hayan realizado un curso de Jueces-Árbitros, Nacional o Autonómico y no hayan superado alguna de las pruebas, o los que, aun no habiéndolo realizado, por su trayectoria como auxiliar

o ayudante de Juez hayan demostrado sus conocimientos en la materia, a juicio del Órgano Directivo del

Comité de Jueces, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se

establezca.

#### 2º EN EJERCICIO.-

Todos los que hayan realizado un curso de Jueces-Árbitros, Nacional o Autonómico y habiendo superado las pruebas, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se

establezca. - 6 -

#### 2º INACTIVOS.-

Todos los que reuniendo los requisitos para el ejercicio de sus funciones, se integren en el Comité Nacional y satisfagan la cuota de inscripción que se establezca, y soliciten el pase a esta situación

por un período de tiempo y de acuerdo con las causas siguientes:

a).- Decisión propia.

b).- Los Jueces-Árbitros que por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años no puedan ejercer las funciones de control y supervisión de encuentros por circunstancias transitorias de salud,

trabajo o particulares justificadas y aceptadas por el Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitros.

Cuando dichas causas se extingan se incorporarán a la categoría de "En Ejercicio" previa superación de las pruebas establecidas.

Perderán la condición de Juez – Árbitro, cuando falten a dos convocatorias del Órgano Directivo del

Comité por causa injustificada a juicio del Comité.

c).- Los que aun habiendo intervenido el año anterior no hayan estado en posesión de la Licencia

Federativa Autonómica.

#### ARTÍCULO 18º.-

Ostentar o ejercer la condición de Juez-Árbitro es incompatible con la participación en competiciones oficiales Nacionales o Autonómicas.

No obstante lo anterior, un Juez – Arbitro podrá dirigir pruebas en las que no haya participado a

partir de la fase Provincial.

#### CAPITULO IV.- DESIGNACIONES

##### ARTÍCULO 19º.-

Las competiciones de índole Nacional, tanto oficiales como oficiosas, serán puestas en conocimiento del Órgano Directivo del Comité Nacional de Jueces-Árbitros para la designación del Juez-

Árbitro, en las fechas establecidas por las propias Federaciones.

##### ARTÍCULO 20º.-

Las designaciones de los Jueces-Árbitros para las competiciones internacionales en territorio Nacional, se efectuarán ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 apartado 2 y teniendo en

cuenta el conocimiento de los Reglamentos Internacionales, de idiomas y la trayectoria técnica del Juez-

Árbitro.

##### ARTÍCULO 21º.-

En cuanto a la participación de competición se estará a lo dispuesto en el Reglamento Oficial de

Competiciones, con la ampliación siguiente:

En las Competiciones que establezca el Órgano Directivo del Comité Nacional o Territorial, el Juez-árbitro designado comprobará la identidad de los deportistas junto con su Licencia Federativa.

#### TÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS JUECES - ÁRBITRO

##### CAPÍTULO I.- ORGANO SANCIONADOR

##### ARTÍCULO 22º.-

El Órgano Directivo del Comité Nacional o Territorial de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting, se limitará a dar traslado al órgano disciplinario federativo competente del - 7 -

correspondiente informe sobre los hechos acaecidos, las circunstancias concurrentes, las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción y la persona presumiblemente

responsable de los mismos.

#### ARTICULO 23º.-

1.- La Federación Española de Pesca y Casting ó Territorial en su caso tiene potestad disciplinaria sobre los Jueces – Árbitro.

2.- El régimen disciplinario del Comité de Jueces – Árbitros de la Federación Española de Pesca

y Casting se regirá por lo dispuesto en:

1. El presente Reglamento.

2. Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Pesca y Casting, sus Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por el Real Decreto 1591/92 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva.

3. Específicamente, el procedimiento sancionador será el previsto en el Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la Federación Española de Pesca y Casting, que a su vez desarrolla la forma de recurrir. En su aplicación deberán tenerse en cuenta, en cualquier caso, las especialidades incluidas en el presente Reglamento en relación con las sanciones y las resoluciones (Artículos 24 a 29).

#### CAPITULO II.- INFRACCIONES

#### ARTÍCULO 24º.-

Las faltas se dividen en:

LEVES.

GRAVES.

MUY GRAVES.

#### ARTÍCULO 25º.-

Será sancionado como autor de una falta LEVE:

a).- El que juzgase una Competición y no entregase al Órgano Directivo del Comité de Jueces-Árbitro, el acta y sus anexos antes de los quince días hábiles siguientes a la terminación de la competición.

b).- El que actuase y no lo hiciera con la vestimenta reglamentaria o ésta no estuviera en un

estado correcto, salvo causas justificadas.

f).- El que no acuda a las reuniones de unificación de criterios o reciclaje en las que haya sido convocado, salvo causas justificadas fehacientemente.

#### ARTÍCULO 26º.-

Será sancionado como autor de una falta GRAVE:

a).- El que habiendo sido designado como Juez para una competición, no lo haga sin causa justificada, o no avisando con el debido tiempo teniendo causa justificada.

b).- El que mantenga una actitud arbitraria, obstruccionista o negligente.

#### ARTÍCULO 27º.-

Será sancionado como autor de una falta MUY GRAVE:

a).- El falseamiento total o parcial de informes técnicos, expedientes o cualquier documento oficial de los Comités de Jueces-Árbitros Nacional o Territorial.

f).- El que impidiera u obstruyera el correcto funcionamiento de los órganos de Gobierno, gestión,

administración y asesoramiento del Comité de Jueces-Árbitros de la propia Federación.

g).- El incumplimiento de los mandatos expresos de los distintos órganos federativos o de los - 8 -

correspondientes Comités de Jueces-Árbitros.

h).- El que favorezca o promueva actos xenófobos, racistas o cualquier otro de naturaleza análoga.

i).- El que contravenga lo dispuesto en la Ley de Dopaje vigente en cada momento.

j).- El que siendo nominado para dirigir un encuentro ó reciclaje falte seguidamente a dos indistintamente.

### CAPÍTULO III.- SANCIONES

#### ARTICULO 28º.-

Con independencia de las sanciones a las infracciones que específicamente están tipificadas y previstas, para los Jueces – Árbitros, en el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Pesca

y Casting, las infracciones establecidas en el presente reglamento serán sancionadas de la siguiente

forma:

Las faltas leves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez – Árbitro de uno a seis meses.

Las faltas graves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez – Árbitro de seis meses y

un día a doce meses.

Las faltas muy graves se sancionaran con la inhabilitación del cargo de Juez – Arbitro de doce mese y un día a cinco años.

#### CAPÍTULO IV.- RESOLUCIONES

##### ARTÍCULO 29º.-

En las resoluciones se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes:

a).- Cuando una falta pueda quedar comprendida en más de una definición, se identificará con la

que más se ciña a la cometida.

b).- Cuando en una misma ocasión resulten a un mismo Juez-Árbitro, varias faltas que se deriven

forzosamente unas de otras, se le inculpará únicamente la falta primitiva o faltas a la que corresponda

gravedad mayor.

Las restantes faltas no se sancionarán, serán únicamente tenidas en cuenta al efecto de graduar

las circunstancias que modifiquen la responsabilidad de la falta principal.

c).- Cuando resulten imputables a un mismo Juez-Árbitro diversas faltas independientes entre sí,

podrán acumularse sus respectivas sanciones.

#### CAPÍTULO V.- RECURSO

##### ARTÍCULO 30º.-

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario y Justicia Deportiva de la Federación Española de Pesca y Casting.

#### TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

##### ARTÍCULO 31º.-

El Comité de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting o Territoriales, no tiene fines lucrativos, por lo que su patrimonio estará formado en cada momento, únicamente por el

necesario para el óptimo cumplimiento de sus fines.

##### ARTÍCULO 32º.- - 9 -

Todos los cargos del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial, serán gratuitos, pero percibirán el resarcimiento de los gastos que el desempeño de

su función les ocasione, y las dietas que como gastos de representación sean aprobadas por la Comisión

Delegada de la Federación Española de Pesca y Casting o Asamblea de la Federación Territorial.

##### ARTÍCULO 33º.-

Los Jueces-Árbitros en el ejercicio de su función, y por cada encuentro, percibirán las cantidades

que se establezcan por la Comisión Delegada de la Federación Española de Pesca y Casting o Asamblea

de la Federación Territorial, para cada una de las temporadas, en concepto de resarcimiento de gastos

ocasionados, derechos de desplazamiento, dietas y hospedaje si lo hubiera. En el supuesto caso de la

no celebración de una competición, concurso, certamen, etc., debidamente programado, así como la

continuación de otro suspendido, salvo en aquellos casos en que sea un Club o Sociedad el que propicia

la suspensión, por las causas que fuera, el Juez-Árbitro únicamente cobrará los conceptos de resarcimiento de gastos y gastos de desplazamiento.

## TÍTULO VI.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

### ARTÍCULO 34º.-

El régimen documental del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de la Federación Española de Pesca y Casting o Territorial, estará compuesto principalmente por: El libro de registro de colegiados y

constarán los nombres de éstos, domicilio, fecha de nacimiento, N.I.F., modalidad e idiomas que domina,

se consignarán igualmente las fechas de ingreso, reciclajes y la de posibles ascensos y descensos y el

libro de sanciones y sancionados. Estos podrán ser sustituidos por cualquier material con base informática.

En todo caso se aplicara la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos

de carácter personal.-

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Registro de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes, tras su aprobación por parte de la Comisión

Directiva del mencionado organismo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos reglamentos anteriores al presente reglamento o se opongan al mismo.

Madrid, 5 de marzo de 2010